

Nombre de Documento:

Reglamento Académico de Grado

Tipo de Documento

Reglamento

**INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SANTO DOMINGO
(INTEC)**

Reglamento Académico de Grado


AV


ADV


Aor


VG



**Santo Domingo
República Dominicana
2020**

CONTENIDO

PRESENTACIÓN	5	
CAPÍTULO I		
Definición	6	
CAPÍTULO II		
Programas Curriculares	6	
CAPÍTULO III		
Programas Ordinarios Y Extraordinarios	7	
CAPÍTULO IV		
Estructura Curricular De Las Carreras	8	
CAPÍTULO V		
Unidad de Contabilidad Académica.....	9	
CAPÍTULO VI		
Programas De Asignaturas	10	 AV
CAPÍTULO VII		
Calendario Académico	13	 ADV
CAPÍTULO VIII		
Programación De Asignaturas	13	 Aor Aor
CAPÍTULO IX		
Número De Estudiantes Por Secciones	13	 VG
CAPÍTULO X		
Del Estudiantado	14	
CAPÍTULO XI		
Del Profesorado	15	
CAPÍTULO XII		
Asistencia Y Puntualidad	16	

CAPÍTULO XIII

Admisiones	17
------------------	----

CAPÍTULO XIV

Convalidaciones Y Exoneración	18
-------------------------------------	----

CAPÍTULO XV

Convalidación A Egresados De Programas De Nivel Grado	20
---	----

CAPÍTULO XVI

Convalidación A Egresados Y Egresadas Del INTEC	21
---	----

CAPÍTULO XVII

Carga Académica	21
-----------------------	----

CAPÍTULO XVIII

Secuencia En Los Estudios	23
---------------------------------	----

CAPÍTULO XIX

Prerrequisitos Y Corequisitos	23
-------------------------------------	----

CAPÍTULO XX

Retiros	24
---------------	----

CAPÍTULO XXI

Evaluaciones Y Calificaciones	25
-------------------------------------	----

CAPÍTULO XXII

Revisión De Calificaciones	27
----------------------------------	----

CAPÍTULO XXIII

Progreso Académico	28
--------------------------	----

CAPÍTULO XXIV

Condición Académica Y Baja Académica	30
--	----

CAPÍTULO XXV

Reincorporación Al INTEC	31
--------------------------------	----

CAPÍTULO XXVI

Cambio De Carrera	32
-------------------------	----

CAPÍTULO XXVII

Honores Académicos33

CAPÍTULO XXVIII

Graduación33

CAPÍTULO XXIX

Grados, Títulos, Diplomas Y Certificados35

CAPÍTULO XXX

Auditoría Académica36

CAPÍTULO XXXI

Comité De Grado37

CAPÍTULO XXXII

Disposiciones Generales38

AV
AV

ADV
ADV

Aor
Aor

VG
VG

18

	Reglamento Académico de Grado	Código:	INTEC-RGA-001
		Versión:	06
		Fecha Versión:	13/08/2021

PRESENTACIÓN

El presente Reglamento Académico establece los derechos y deberes de los estudiantes del Instituto Tecnológico de Santo Domingo (INTEC) para el nivel de grado. Regula, además, de manera general, los procesos y normativas establecidos por esta institución para el ingreso, permanencia, promoción, egreso, graduación y titulación de sus estudiantes.

Esta publicación recoge e incorpora las actualizaciones recomendadas por la comunidad académica, a fin de asegurar las normativas y la calidad de todo el proceso académico que garantice la excelencia en los egresados de esta academia. Los cambios se han realizado con apego a las reglamentaciones nacionales vigentes y en el marco de los principios y valores institucionales.

Vicerrectoría Académica


AV


ADV


Aor


VG


RS

Capítulo I DEFINICIÓN

El Reglamento Académico del Nivel de Grado del Instituto Tecnológico de Santo Domingo (INTEC) está constituido por el conjunto de procesos y normas que rigen la administración de la actividad académica de esta institución en el mencionado nivel. Este documento ha de servir de fundamento y guía para las actividades de las personas que, de una manera u otra forma, participan en el proceso educativo desarrollado por el INTEC. Como tal, determina las normas que regulan el funcionamiento académico de esta institución en el nivel de grado.

OBJETO Y ALCANCE DEL REGLAMENTO

Artículo 1. El objeto de este reglamento es establecer las normas que regulan el funcionamiento académico del INTEC y la configuración del marco en el que tiene lugar el proceso educativo de la institución en el nivel de grado. Las disposiciones contenidas en este reglamento son de cumplimiento obligatorio por parte de todas las personas involucradas en el proceso educativo llevado a cabo en el INTEC.

Capítulo II PROGRAMAS CURRICULARES

Artículo 2. Se considera como un programa curricular aquel que es desarrollado con apego a los siguientes criterios:

- Administración del programa a través de un Área Académica.
- Ejecución durante uno o varios períodos lectivos sujetos a un calendario académico previamente establecido.
- Participación regular de personas debidamente matriculadas e inscritas como estudiantes, conforme a las actividades enmarcadas en un plan de estudio establecido, con el fin de obtener un grado académico o un certificado.

Artículo 3. Los Programas Curriculares de Grado pueden ser con una carga académica mínima de ciento cuarenta (140) créditos, conducentes a títulos de licenciado, arquitecto, ingeniero, médico y otros equivalentes.

Párrafo 1: las carreras de Arquitectura, Odontología e Ingeniería tendrán una carga académica mínima de doscientos (200) créditos y una duración mínima de cuatro (4) años.

Párrafo 2: la carrera de Medicina tendrá una duración mínima de cinco (5) años, e incluye la premédica, esta última con una carga académica mínima de ciento trece (113) créditos.

Artículo 4. El número de créditos mínimos y máximos para obtener un grado o título académico específico será fijado por el Consejo Académico, en correspondencia con las regulaciones vigentes del Sistema de Educación Superior.

CAPÍTULO III

PROGRAMAS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS

Artículo 5. Los programas curriculares de grado pueden ser ordinarios o extraordinarios.

Artículo 6. Se definirá como ordinario cualquier programa curricular que cumpla con los requisitos siguientes:

- a) Ser ofrecido en forma recurrente.
- b) Ejecutarse en períodos lectivos sujetos siempre a un calendario de actividades, según las pautas de un régimen de trimestres.
- c) Desarrollarse a través de actividades académicas contabilizadas por créditos académicos y evaluadas, medidas y calificadas según las normas establecidas en este reglamento.

Artículo 7. Se considerará extraordinario todo programa curricular que no cumpla con al menos una de las condiciones que definen un programa ordinario, en conformidad con el artículo anterior.

Artículo 8. Las normas curriculares y los requisitos generales que deberán cumplir los programas ordinarios y extraordinarios serán determinados por el Consejo Académico. Cada Área Académica, por su parte, a través de su Comité de Área y en coordinación con la Vicerrectoría Académica, definirá las normas y los requisitos específicos.

Artículo 9. Los planes de estudio de los diferentes programas curriculares deberán ser sometidos a un proceso periódico de evaluación por las Áreas Académicas, con la finalidad de actualizarlos y ajustarlos al desarrollo de la ciencia y la tecnología, a las innovaciones educativas y a las necesidades del país y del entorno global.


AV


ADV


Aor


VG


V

Párrafo 1: la revisión integral del currículo se realizará, como máximo, cada cinco años. Se espera que, durante el período intermedio de las revisiones integrales, las Áreas Académicas sometan a la aprobación del Consejo Académico ajustes al currículo, como parte de un proceso de mejora continua.

Párrafo 2: la revisión curricular se realizará atendiendo a las normas y procesos institucionales establecidos para estos fines.

Párrafo 3: los procesos de reforma curricular serán realizados por las áreas académicas en coordinación con la Dirección de Desarrollo Curricular

CAPÍTULO IV

ESTRUCTURA CURRICULAR DE LAS CARRERAS

Artículo 10. De acuerdo con los propósitos de este reglamento, se considerarán como carreras aquellos programas curriculares cuyo plan de estudios exige acumular un mínimo de créditos, trimestre o su equivalente, con base en un currículo conducente a un grado académico de licenciatura o su equivalente.

Artículo 11. La estructuración de las carreras se efectúa mediante un currículo organizado conforme a las pautas del plan de estudios establecido. Este comprende tres componentes progresivos denominados: Formación General, Formación Especializada y Formación Profesional.

AV
ADV
ADV

a) Formación General: es el componente de formación general y transversal a todas las carreras y programas ofrecidos por el INTEC. En esta ruta se enfatiza el desarrollo de valores, de las capacidades y de las competencias generales sistematizadas conforme a la filosofía de la institución, a las exigencias del quehacer científico y acorde con el perfil del egresado que se quiere formar.

Aor
Aor
VG
VG

b) Formación Especializada: en esta ruta se promueve el dominio del rigor y del poder explicativo de las ciencias que aportan los conocimientos básicos en pro de una formación integral que sustente el desarrollo profesional del estudiante, que lo oriente y lo motive, con un sentido crítico, al conocimiento de la realidad y a una participación responsable en ella.

c) Formación Profesional: esta ruta es exclusiva de cada carrera. El estudiantado debe alcanzar una formación profesional en el Área correspondiente, no solo como instancia de indagación y explicación de la realidad, sino como proveedora de principios y de estrategias para la intervención en esa misma realidad.

Artículo 12. Se considera electiva aquella asignatura que, junto a otras, forman parte de un conjunto de Opciones donde el estudiante tiene la posibilidad de seleccionar entre ellas la que prefiera cursar. Las electivas tienen el objetivo de satisfacer intereses particulares del estudiante, así como reforzar y actualizar aspectos disciplinares del área o carrera que cursan.

Párrafo 1. Cada plan de estudio deberá incluir un número de créditos correspondientes a asignaturas electivas que permitan al estudiantado diseñar parte de su programa de estudio. Los planes podrán incluir bloques de electivas que constituyan concentraciones en un área de conocimiento. Las concentraciones tendrán entre 12 y 16 créditos.

Párrafo 2. Las asignaturas denominadas como electivas se clasifican en: electivas libres/abiertas y electivas disciplinares.

- a) **Electiva libre/abierta:** Es una asignatura electiva que tiene el objetivo de satisfacer intereses particulares del estudiante. Puede ser seleccionada por estudiantes de cualquier área o carrera, siempre y cuando cumpla los prerrequisitos establecidos.
- b) **Electiva disciplinar:** Es una asignatura electiva que tiene el objetivo de reforzar y actualizar aspectos disciplinares del área o carrera que cursa el estudiante. Están diseñadas para estudiantes de una carrera en particular o de un área, aunque puede ser cursada por otros estudiantes siempre y cuando cumplan con los prerrequisitos establecidos.

Artículo 13. En el componente de Estudios Generales, el estudiante podrá seleccionar como electiva cualquiera asignatura electiva libre/abiertas clave 100, de cualquier área o carrera.

Artículo 14. En el componente de Estudios Especializados, el estudiante podrá seleccionar como electiva cualquier asignatura electiva libre/abierta de clave 200, de cualquier área o carrera, siempre y cuando cumpla los prerrequisitos establecidos.

Párrafo 1. Por la configuración del plan de su estudio, los estudiantes de las carreras de medicina y odontología quedan exceptuados de cursar las asignaturas electivas clave 200 denominadas Innovación Social I y II.

Artículo 15. En el componente curricular de Estudios Profesionalizantes, el estudiante podrá seleccionar como electiva cualquier electiva disciplinar de clave 300, de cualquier área o carrera, siempre y cuando cumpla con los prerrequisitos establecidos.

Párrafo 1. Los planes de estudios vigentes continúan ofertándose bajo su formato actual incluyendo las concentraciones vigentes, hasta que finalicen las cohortes que los cursan. Los nuevos rediseños de planes de estudios adoptarán los criterios de estas normativas.

Párrafo 2. En los lineamientos curriculares se establece el formato de aplicación de las electivas para cada plan de estudios haciendo referencias a las particularidades para cada carrera y cada componente curricular.

CAPÍTULO V

UNIDAD DE CONTABILIDAD ACADÉMICA

Artículo 16. La unidad de medida de contabilidad académica en los programas curriculares ordinarios es el crédito. Un crédito académico equivale a un mínimo de tres (3) horas de trabajo semanal durante once (11) semanas.

1) La asignación de créditos a las diferentes asignaturas seguirá este criterio:

2) En cursos teóricos formales presenciales, un crédito significa una hora de asistencia semanal a clases y dos horas de trabajo individual.

3) En cursos de laboratorio, prácticas supervisadas, actividades de pasantía o trabajo de campo, un crédito equivale a tres horas de trabajo semanal.

4) En cursos de investigación, lecturas dirigidas, trabajos de tesis o actividades similares, un crédito significará cuarenta y cinco (45) horas de trabajo individual durante el trimestre.

5) En cursos virtuales, un crédito significa cuatro (4) horas semanales de trabajo individual o con acompañamiento.

Artículo 17. Los programas curriculares extraordinarios se registrarán por el sistema de unidades de créditos definido en el artículo anterior.

CAPÍTULO VI

PROGRAMAS DE ASIGNATURAS

Artículo 18. El desarrollo de toda asignatura estará sujeto a un contenido programático y se ofrecerá siempre como componente de uno o más planes de estudio.

Artículo 19. El programa de una asignatura describe las expectativas de formación que ofrece el curso en lo teórico, en lo metodológico y en lo práctico, incluyendo una breve justificación de la asignatura que resalte la competencia genérica de la misma. Presenta, a modo de resumen, la estructuración de los contenidos disciplinarios, las metodologías y la propuesta de evaluación.

Artículo 20. En lo que respecta a su definición y administración, cada asignatura está sujeta a un Programa por Competencias centradas en el aprendizaje de acuerdo con el nuevo modelo educativo institucional, que responde al aprendizaje a lo largo de la vida, corresponsabilidad social, perspectiva científica y de investigación, transdisciplinariedad, orientación a la empleabilidad y el emprendedurismo de la persona egresada.

Artículo 21. La Vicerrectoría Académica establece la estructura que deben tener los programas de asignaturas, a través de la Dirección de Desarrollo Curricular.

Artículo 22. El Programa de una asignatura constituye el instrumento por el cual se guiará el equipo docente responsable del desarrollo de la misma.

Párrafo 1: cada programa especificará las competencias generales que parten del perfil de egreso y las específicas de los módulos y de la propia asignatura, los contenidos, así como las referencias bibliográficas y los recursos que apoyen los procesos, los requerimientos metodológicos y de evaluación, u otros elementos considerados como imprescindibles.

AV
ADV

Párrafo 2: la Coordinación de Área del Programa Curricular al que pertenece una asignatura será la que, conjuntamente con las comunidades de práctica y docentes de dicha unidad, elaborará el Programa de Ejecución de la asignatura en cuestión.

Aor
Aor
VG

Párrafo 3: el Departamento de Desarrollo Curricular debe acompañar este proceso y velar porque el mismo responda al modelo educativo, al perfil de egreso de la carrera y a las competencias del módulo al que pertenece, así como su correspondencia con las normativas vigentes de Educación Superior.

18

Párrafo 4: la bibliografía y los recursos incluidos en los programas de las asignaturas serán revisados y validados por la Dirección de Biblioteca, a fin de que los mismos se encuentren dentro del acervo de la institución, estén actualizados o sean adquiridos, de ser necesario.

Artículo 23. El programa debe ser aprobado por el Comité Académico del Área a cargo de la asignatura en cuestión y propuesto al Consejo Académico a través del decano o la decana del Área Académica correspondiente.

Párrafo 1: el programa, debidamente aprobado, será el único que podrá figurar en el catálogo de la institución.

Párrafo 2: la descripción y los diferentes componentes del programa deben responder a los lineamientos institucionales contenidos en el Modelo Educativo.

Artículo 24. La Coordinación de Carrera debe conocer el programa de cada asignatura incluida en los Planes de Estudio bajo su responsabilidad, así como las modificaciones de que fueren objeto, para fines de supervisión y coordinación.

Artículo 25. La Coordinación del Nivel de Grado de Área tendrá a su cargo la supervisión general de los programas de las asignaturas incluidas en cada plan de estudio de su nivel y la coherencia con las prácticas docentes para el desarrollo del mismo.

Artículo 26. El programa de una asignatura será conocido y aprobado por el Consejo Académico.

AV
AV

Artículo 27. Todo programa está sujeto de manera continua a su revisión y actualización, y debe someterse, por lo menos cada dos años, a una evaluación global para fines de actualización.

ADV
ADV

La Coordinación de Carrera junto a la Dirección de Desarrollo Curricular son los responsables de dicha evaluación. Si la misma modifica la descripción u otros componentes de contenido, entonces deberá ser sometido nuevamente al Consejo Académico para su aprobación.

Aor
Aor

VG
VG

VS

Párrafo 1: el Departamento de Registro y la Dirección de Desarrollo Curricular son las instancias oficiales para emitir y tramitar documentos oficiales con respecto a los planes de estudio o programas.

Párrafo 2: como parte del modelo educativo vigente, todos los programas de las asignaturas se encuentran en proceso de mejoramiento continuo, lo que implica que se realizarán las modificaciones y actualizaciones pertinentes en conformidad con las necesidades de formación y los cambios del entorno social y laboral, respetando los lineamientos establecidos por el MESCyT.

CAPÍTULO VII CALENDARIO ACADÉMICO

Artículo 28. El calendario académico regular del INTEC se basa en la división por trimestres. El trimestre es una unidad cronológica que equivale a doce (12) semanas. Once (11) semanas de trabajo académico docente continuo y una (1) para los procesos académicos administrativos.

Artículo 29. En la sexta semana se deben tener elementos evaluativos acumulados para ponderar si los estudiantes alcanzarán las competencias del curso. La evaluación final se hará en la undécima semana y en coordinación con el Área Académica correspondiente. La evaluación parcial representará al menos el 40% de la calificación total.

Párrafo: en aquellas asignaturas cuya calificación final contemple el componente de laboratorio o práctica de campo, la evaluación final de este componente se hará en la décima semana.

Artículo 30. El calendario académico será aprobado por el Consejo Académico a propuesta del Departamento de Registro. Toda modificación de las fechas de dicho calendario queda bajo la responsabilidad del Consejo Académico.

CAPÍTULO VIII PROGRAMACIÓN DE ASIGNATURAS

Artículo 31. El Departamento de Registro es la instancia responsable de elaborar conjuntamente con cada Área Académica la programación anual de asignaturas, de acuerdo con los criterios y el formato establecidos por el Consejo Académico, y presentarla a este organismo para su aprobación.

Artículo 32. A solicitud del Área correspondiente, la Vicerrectoría Académica podrá autorizar modificaciones a la programación trimestral de asignaturas presentada por el Departamento de Registro.

CAPÍTULO IX NÚMERO DE ESTUDIANTES POR SECCIONES

Artículo 33. El Consejo Académico fijará el cupo máximo o mínimo de estudiantes que podrá tener una sección de clases, según la naturaleza, metodología y fines de la actividad que se vaya a desarrollar y definirá, asimismo, las circunstancias y las condiciones en que se podrán hacer excepciones en los cupos establecidos al respecto.

	Reglamento Académico de Grado	Código:	INTEC-RGA-001
		Versión:	06
		Fecha Versión:	13/08/2021

Artículo 34. Las secciones de clases presenciales organizadas en el INTEC tendrán un límite máximo de cuarenta (40) estudiantes. Se exceptuarán aquellas secciones en las cuales se aplica, previo consentimiento de las autoridades competentes, una metodología especial.

Artículo 35. Para solicitar apertura de una asignatura que esté fuera de su período de oferta, según lo consignado en la Programación Anual, se requiere un número mínimo de quince (15) estudiantes.

Párrafo: la Vicerrectoría Académica, excepcionalmente, podrá modificar el número mínimo.

Artículo 36. En las asignaturas del Componente de Formación Profesional, y que están dentro del período de oferta trimestral, el número mínimo de participantes lo determinará la demanda de estudiantes. Si el cupo no llegara a ocho (8) estudiantes, la asignatura se debe ofrecer con una metodología de aprendizaje para grupos pequeños y de acuerdo con la naturaleza de la asignatura.

CAPÍTULO X DEL ESTUDIANTE

Artículo 37. Se considerará como estudiante del INTEC a aquella persona que haya sido debidamente admitida y matriculada en algún programa curricular. Un estudiante puede encontrarse activo o inactivo durante un período determinado.

AV
ADV
ADV

Artículo 38. Se considerará como estudiante activo del INTEC a aquella persona que se encuentre debidamente admitida, matriculada e inscrita como estudiante de algún programa curricular.

Aor
Aor
VG

Párrafo: se considerará estudiante activo en programa internacional del INTEC a aquella persona que se encuentre debidamente admitida, matriculada en la institución y que esté cursando parte de su programa curricular en una institución de educación superior internacional dentro del marco de un acuerdo con el INTEC.

VG

Artículo 39. Se considerará como estudiante inactivo del INTEC a aquella persona que se encuentre debidamente admitida y matriculada en algún programa curricular, pero que no se haya inscrito durante el período vigente.

Artículo 40. Cada estudiante del INTEC estará adscrito al Área Académica que administra y dirige el programa curricular en que se ha matriculado, y podrá solicitar:

- a) Orientación en el proceso de matriculación.
- b) Asesoría para el retiro de asignaturas.
- c) Guía en la selección de asignaturas.
- d) Asistencia en la solución de problemas académicos.

Artículo 41. La condición de estudiante de la institución cesa en los casos siguientes:

- a) Cuando la persona ha concluido sus estudios en el programa curricular que estaba cursando.
- b) Cuando ha sido suspendido temporalmente y no ha sido readmitido o no se ha inscrito de nuevo.
- c) Cuando ha sido separado definitivamente de la institución por cualquiera de las causas estipuladas en este u otros reglamentos institucionales.

Artículo 42. Salvo en los casos en que haya sido separada definitivamente de la institución, cualquier persona puede adquirir de nuevo la condición de estudiante si obtiene el reingreso o la readmisión en el INTEC y se matricula e inscribe otra vez como estudiante de algún programa curricular de la institución.

Artículo 43. Un estudiante activo puede asistir como oyente a una asignatura durante un trimestre, con el objetivo de ampliar su formación en disciplinas que sean de su interés. Para ello tendrá que solicitar la autorización del decano de Área correspondiente, siempre con la anuencia del profesor o de la profesora de la asignatura.

AV
AV
ADV
ADV

Aor
Aor

Párrafo: El estudiante no recibirá acreditación por el trabajo académico realizado.

VG
VG

CAPÍTULO XI DEL PROFESORADO

18

Artículo 44. Se considerará profesor(a) del INTEC a aquella persona contratada para la ejecución o conducción de labores de docencia de grado y postgrado, de carácter curricular o para la realización o dirección de actividades y tareas de investigación científica, humanística o tecnológica.

Artículo 45. El profesorado de la institución tiene la obligación de cumplir con lo establecido en el Reglamento para el Personal Académico.

Artículo 46. Todo profesor o profesora estará adscrito al Área Académica que administra las asignaturas cuya docencia esté a su cargo.

Artículo 47. El profesor o la profesora entregarán a sus estudiantes durante la primera semana de clases, el programa de competencias y contenidos de la asignatura a su cargo. Asimismo, informará la metodología específica y las formas de evaluación que habrá de emplear, incluyendo la distribución porcentual de la puntuación.

Artículo 48. El profesorado deberá circunscribirse estrictamente al calendario académico oficial del INTEC.

Artículo 49. La docencia presencial se impartirá en el aula y en el horario asignado por la institución a cada asignatura.

Párrafo: La docencia o cualquier otra actividad académica ofrecida dentro del calendario por un profesor o profesora fuera de los días, horas y lugares establecidos deberán contar con la anuencia del coordinador o la coordinadora de carrera correspondiente.

Artículo 50. El profesor o la profesora deberán informar continuamente al estudiantado la situación académica en que se encuentra, y suministrará a las instancias y por las vías correspondientes tanto las calificaciones de medio término como las finales en las fechas establecidas en el Calendario Académico para tales fines.

AV
ADV
ADV
Aor
Aor
VG
VG

CAPÍTULO XII

ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD

Artículo 51. Es obligación de los docentes y del estudiantado la asistencia y la puntualidad en las sesiones de clases.

Cada período de docencia se iniciará a la hora en punto y tendrá una duración de:

Periodo	Duración
Una (1) hora	50 minutos
Dos (2) horas	100 minutos
Tres (3) horas	160 minutos
Cuatro (4) horas	220 minutos

Párrafo: En los períodos correspondientes a tres (3) y cuatro (4) horas de docencia, el tiempo se organizará de tal manera que permita a los estudiantes el disfrute de un receso.

Artículo 52. El incumplimiento por parte del estudiantado de la obligación prevista en el Art. 48 será tomado en consideración para los fines de la evaluación de la asignatura. El profesor es el responsable de controlar la asistencia del estudiantado.

Párrafo: La asistencia de menos de un 80%, incluyendo las ausencias justificadas, conducirá a la reprobación de la asignatura.

Artículo 53. Es obligación del profesorado la asistencia y la puntualidad en las sesiones de clases planificadas.

Párrafo 1: Cuando por razones atendibles, un profesor no asista a clases, debe reponer la docencia en un horario adicional al establecido. El programa de cada asignatura debe desarrollarse en un 100%. En ese sentido, las reposiciones deben ser realizadas en coordinación con la Unidad de Asistencia Profesor y la Coordinación de la Carrera.

Párrafo 2: El profesor o la profesora que no asista a clases o incurra en actos de impuntualidad sin razones justificadas se hace pasible de las sanciones previstas en las reglamentaciones correspondientes al personal académico.

AV
AV

ADV
ADV

Aor
Aor

VG
VG

CAPÍTULO XIII ADMISIONES

Artículo 54. El proceso de admisión al INTEC se basará en las aptitudes y en las condiciones académicas de la persona solicitante y en función de los requerimientos establecidos en cada programa curricular.

VS

Artículo 55. La responsabilidad de admitir a una persona en el INTEC estará a cargo del Comité de Admisiones. Dicho comité lo integran:

- El Coordinador de la Unidad de Admisiones, quien lo preside.
- El Coordinador Académico del Nivel de Grado.
- El Coordinador del Programa.
- El Director de Finanzas o su representante, cuando se analicen expedientes de candidatos con Préstamos Federales.

- e) Cualquier invitado que a juicio de los demás miembros del Comité contribuya en la ponderación de los candidatos o candidatas.

Artículo 56. El proceso y los trámites de admisión se llevarán a cabo de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos en el Reglamento de Admisiones.

Artículo 57. Todos los documentos requeridos durante el proceso de admisión, así como las informaciones recabadas por el Departamento de Registro tienen un carácter estrictamente confidencial y son propiedad del INTEC. Solamente tendrán acceso a los mismos las personas a quienes directamente conciernen y las autoridades académicas o administrativas de la universidad.

Párrafo: Estos documentos originales solo podrán ser devueltos al interesado en caso de que el mismo se haya matriculado, pero no haya cursado ninguna asignatura durante cuatro (4) trimestres consecutivos, o solicite la devolución de los mismos antes de haber transcurrido ese período. En este caso, la matrícula le será cancelada. La institución conservará copias fieles de estos documentos en formato físico o electrónico.

Artículo 58. Si en el plazo establecido por la institución un estudiante no ejerce el derecho a matricularse en el programa curricular para el cual fue admitido, este derecho prescribe automáticamente. La persona en cuestión deberá iniciar de nuevo los trámites de solicitud de admisión, de readmisión o de reingreso en caso de que quiera obtener otra vez tal derecho.

Artículo 59. Los requisitos de admisión serán establecidos por el Consejo Académico según la naturaleza y orientación del Programa Curricular. Los mismos están contenidos en el Reglamento de Admisiones.

CAPÍTULO XIV

CONVALIDACIÓN Y EXONERACIÓN

Artículo 60. Al estudiantado transferido de otras instituciones de nivel universitario y a los profesionales admitidos para cursar otra carrera se les podrá reconocer el trabajo académico realizado de acuerdo con los criterios establecidos en este reglamento. Este reconocimiento contemplará dos aspectos: *convalidación* de asignaturas y *exoneración* de asignaturas, lo que implica en ambos casos el otorgamiento de créditos académicos.

	Reglamento Académico de Grado	Código:	INTEC-RGA-001
		Versión:	06
		Fecha Versión:	13/08/2021

Artículo 61. La convalidación de asignaturas se realizará por áreas de conocimiento, según el contenido de los programas de las asignaturas cursadas por el estudiante o la estudiante.

Artículo 62. La convalidación de asignaturas en el nivel de grado se hará de acuerdo con los siguientes criterios:

- El estudiante debe haber aprobado un mínimo de veinticuatro (24) créditos de estudios universitarios.
- Solo se considerarán las asignaturas aprobadas con una calificación mínima del 70% de la puntuación máxima posible, o su equivalente en la calificación alfanumérica vigente.
- El contenido y el nivel de los programas de las asignaturas aprobadas por estudiantes transferidos deberá corresponder en un 80% con el contenido, el tiempo de dedicación y el nivel de las asignaturas del INTEC.
- El estudiante podrá obtener la convalidación de un número de créditos equivalentes al 49% de los créditos requeridos por el plan de estudio correspondiente al INTEC.
- Las asignaturas convalidadas recibirán el número de créditos que tengan en el plan de estudio del INTEC.
- El récord de calificaciones utilizado para la convalidación será únicamente el presentado por el solicitante en el momento de su admisión.
- Las asignaturas convalidadas no podrán tener más de cinco (5) años de cursadas en su récord de origen, salvo que sea egresado del programa del cual se convalidará.
- Las asignaturas a convalidar corresponderán al pensum vigente, en donde se incorporará el estudiante, salvo que el pensum vigente sea reciente y no tenga programación de asignaturas disponibles para cursar. Para éstos últimos casos, el estudiante asumirá el pensum de vigencia anterior.

AV
AV

ADV
ADV

Aor
Aor

VG
VG

PS

Artículo 63. La convalidación realizada será verificada y autorizada por el responsable del Programa Académico al cual está adscrito el estudiante o la estudiante.

Artículo 64. Todas las convalidaciones se efectuarán a solicitud del estudiante y no por iniciativa de otro organismo. La solicitud mencionada deberá ir acompañada de los documentos requeridos por la Unidad de Admisiones.

	Reglamento Académico de Grado	Código:	INTEC-RGA-001
		Versión:	06
		Fecha Versión:	13/08/2021

Párrafo 1: A los estudiantes que solicitan ingresar a la carrera de Medicina u Odontología tras haber realizado un bachillerato en ciencias biológicas, les será convalidado el Ciclo de Premédica.

Párrafo 2: A los estudiantes que solicitan ingresar a la carrera de Medicina u Odontología tras haber realizado un bachillerato en ciencias de otras áreas, la convalidación de asignaturas se les realizará como se describe en el Art. 62 de este reglamento.

Artículo 65. El estudiante transferido de otra institución de nivel universitario podrá ser beneficiario del privilegio de la exoneración de asignaturas. En el nivel de grado se exonerará hasta doce (12) créditos, siempre que el estudiante cumpla con los siguientes requisitos:

- Haber cursado y aprobado la asignatura u otra equivalente para la cual solicita Exoneración.
- Presentar por escrito la solicitud al Área a la que pertenece la asignatura.
- Someterse a evaluación por parte del Área a la cual pertenece la asignatura.

Párrafo: El estudiante cursará los créditos académicos correspondientes a las asignaturas exoneradas seleccionando asignaturas electivas.

Artículo 66. Todo estudiante matriculado en el INTEC podrá cursar asignaturas en otras instituciones con las que existan acuerdos interuniversitarios, y recibir créditos por las mismas. Para ello necesita cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento de Movilidad Estudiantil.

AV

ADV

Artículo 67. A todo estudiante que se haya retirado del INTEC por un período determinado y que durante ese tiempo realice estudios en otro centro universitario se le podrán convalidar las asignaturas cursadas en el otro centro, en función de lo establecido en el Art. 62.

Aor

VG

18

CAPÍTULO XV

CONVALIDACIÓN A EGRESADOS DE PROGRAMAS DE NIVEL DE GRADO

Artículo 68. Se convalidarán los Componentes de Formación General y de Especialización, en bloque, a todas aquellas personas que ingresen a un programa del nivel de grado con un título profesional o un Programa Universitario que represente una experiencia académica significativa, de por lo menos cuatro (4) años de estudios en este nivel o su equivalente.

Se exceptúan, en este sentido, la asignatura Orientación Académica Institucional, y los bloques de Lengua Española a estudiantes no hispanohablantes y de Lenguas Extranjeras a estudiantes

hispanohablantes. La convalidación del bloque de Matemáticas dependerá del nivel de formación del estudiante en esa área específica y de los requisitos del ciclo formativo de la carrera que vaya a cursar.

Párrafo: En el caso de los estudiantes de la carrera de Medicina que hayan cursado un programa de Bachelor en Ciencias Naturales o un programa equivalente, se les convalidará la premédica y se les podrán convalidar las asignaturas de otros ciclos según lo establecido en el Capítulo XIV, exceptuando la asignatura Orientación Académica e Institucional.

CAPÍTULO XVI

CONVALIDACIÓN A EGRESADOS Y EGRESADAS DEL INTEC

Artículo 69. A los egresados y egresadas del INTEC que deseen realizar otra carrera en esta institución se les convalidarán todas aquellas materias comunes aprobadas en la misma. A tales fines, solo deberán completar las asignaturas específicas que les falten para obtener el número de créditos de la nueva carrera.

Párrafo: los egresados y las egresadas del INTEC deberán llenar una solicitud de admisión, a través de la cual se les asignará su número de identificación anterior y se procederá a hacer la convalidación de las asignaturas cursadas y aprobadas que sean comunes a la carrera o al programa, de acuerdo con el procedimiento establecido para ello.

Artículo 70. Los récords de estudios se expedirán de manera separada por cada carrera o programa.

CAPÍTULO XVII

CARGA ACADÉMICA

Artículo 71. Se denomina carga académica normal al número de créditos establecidos por trimestre en un determinado plan de estudios.

Artículo 72. Un estudiante del nivel de grado podrá cursar en cada trimestre una carga máxima igual al número de créditos que corresponda al trimestre de más créditos dentro de la carrera en la que está matriculado.

Párrafo: El estudiante estará condicionado a una carga no mayor de 12 créditos, en un período académico específico, si ha retirado o reprobado una misma asignatura tres (3) veces. El estudiante podrá tener esta condición sólo dos (2) veces en una misma carrera, para una misma o diferentes

	Reglamento Académico de Grado	Código:	INTEC-RGA-001
		Versión:	06
		Fecha Versión:	13/08/2021

asignaturas. Para el caso de los estudiantes con Préstamos Federales que estén bajo la condición descrita, nunca podrán tomar una carga menor al 50% más 1 del total de créditos establecidos para el trimestre.

Artículo 73. Se denomina sobrecarga cuando el número de créditos seleccionados sobrepasen la cantidad de créditos establecidos en el trimestre de mayor carga en el plan de estudios.

Artículo 74. Un estudiante podrá cursar una sobrecarga de hasta cinco (5) créditos en un trimestre cuando cumpla con cualquiera de los siguientes requisitos o condiciones:

- Si ha aprobado al menos 67% de los créditos de la carrera que está cursando y tiene un índice acumulado de 2.00 puntos o más; es decir, que su condición académica es normal.
- Tener un índice acumulado de 3.00 puntos o más, al margen del porcentaje de créditos cursados.

Párrafo 1: El estudiante o la estudiante solo podrá tener una sobrecarga académica dos veces a lo largo de su carrera, excepto en la Carrera de Medicina en la que podrá tener sobrecarga hasta tres veces.

Párrafo 2: Para los estudiantes de Medicina el cálculo de los créditos a que se hace referencia en el acápite (a) de este artículo, excluirá los créditos correspondientes a los internados.

AV

ADV

Párrafo 3: Excepcionalmente un estudiante podrá tomar un número mayor de sobrecarga si:

Aor

Aor

VG

VG

PS

- Cumple con los acápites a y b del presente artículo.
- El número mínimo de trimestres cursados sea el que estipula cada pénsum.
- Es autorizado por el decano del área solicitado a través del coordinador de la carrera y el docente consejero.

Artículo 75. Al estudiante que seleccione un número de créditos académicos por encima de lo establecido, incluyendo el párrafo del Artículo 72, y que no cumpla con ninguno de los acápites del Art. 74, de las asignaturas seleccionadas, se le anulará la o las correspondiente(s) al trimestre más avanzado, hasta que la selección del trimestre alcance los créditos permitidos.

Párrafo: La coordinación de la carrera podrá solicitar, vía el Coordinador del Nivel, la sustitución de la asignatura que corresponda por otra de las inscritas. En todo caso, deberá justificar la conveniencia del cambio, en términos académicos.

CAPÍTULO XVIII

SECUENCIA EN LOS ESTUDIOS

Artículo 76. Cualquier estudiante que inicie una carrera deberá inscribir las asignaturas del primer trimestre del plan de estudio antes de tomar otras, salvo que exista validación, convalidación o exoneración de algunas de las asignaturas de dicho primer trimestre.

Artículo 77. El estudiante que pierda la secuencia de sus estudios por causa de retiro o reprobación debe acogerse a la oferta de asignaturas para cada período.

Párrafo: El estudiante o la estudiante que ingresa en un período fuera del inicio de la programación académica recibirá la asesoría necesaria por parte del Consejero asignado, a fin de elaborar un plan de selección de asignaturas de acuerdo con la oferta de asignaturas de cada carrera.

Artículo 78. Dado el carácter no recurrente de los programas curriculares extraordinarios, los o las estudiantes que pierdan la secuencia de sus estudios, deberán solicitar al Área Académica correspondiente la posibilidad de establecer un mecanismo que les permita concluir dichos estudios.

CAPÍTULO XIX

PRERREQUISITOS Y CORREQUISITOS

Artículo 79. Todo estudiante inscrito en un programa curricular deberá cursar y aprobar los prerrequisitos y correquisitos correspondientes a cada asignatura consignada en su plan de estudios.

Párrafo 1: A estudiantes que hayan realizado cambios de carrera, de versiones de pensum o readmisión a una segunda carrera, les podrán ser validadas aquellas asignaturas aprobadas en su plan anterior al igual que aquellas cuyo contenido sea equivalente; aún contengan prerrequisitos y correquisitos diferentes en ambos casos. En este caso deberá contar con la autorización de la Vicerrectoría Académica.

Párrafo 2: En aquellos casos de estudiantes que desean cambiar de carrera deberán ser transferidos a la versión del plan de estudio activo que tenga más semejanza respecto al que cursa.

AV

ADV

Aor

VG

VS

Párrafo 3: En aquellos casos de estudiantes de Ciencias de la Salud del INTEC, particularmente medicina y odontología, que hayan cursado el (50%) o más, de las asignaturas de premédica o ciclo de formación general, deberán ser transferidos a la versión del plan de estudio activo que tenga mas semejanza respecto del que cursa.

Artículo 80. Cuando un estudiante inscriba una asignatura sin haber cursado, aprobado o validado el prerrequisito correspondiente, la asignatura le será anulada.

Artículo 81. Como requisito general, todo estudiante inscrito en el INTEC deberá cursar en su primer trimestre la asignatura correspondiente a la Orientación Académica Institucional.

Párrafo: En caso de no aprobar dicha asignatura, deberá cursarla nuevamente en el trimestre siguiente; y así sucesivamente hasta aprobarla.

Artículo 82. Para el caso de la carrera de Medicina, todo estudiante deberá haber completado el componente de Pre-Médica al momento de pasar a Ciencias Básicas; todo el componente de Ciencias Básicas al momento de pasar a Ciencias Clínicas, y esta última al momento de ingresar al Internado.

Artículo 83. Al cursar por primera vez las asignaturas que tengan correquisito, deberán inscribirse juntas la asignatura y el correquisito.

Artículo 84. Si al cursar por primera vez una asignatura con correquisito, el estudiante solicita la baja o retira una de las asignaturas correquisito antes de la novena semana, deberá retirar ambas.

Artículo 85. A partir de la primera vez que un estudiante cursa una asignatura con correquisito, si reprueba una u otro, posteriormente podrá cursar solo la contraparte reprobada, y deberá hacerlo en el trimestre inmediatamente siguiente en que se ofrezca.

AV
AV

ADV
ADV

Aor
Aor

VG
VG

18

CAPÍTULO XX

RETIROS

Artículo 86. Todo estudiante podrá retirar una, varias o todas las asignaturas seleccionadas en un trimestre, desde la segunda hasta la novena semana del trimestre en curso, tomando en cuenta la restricción establecida en el artículo 110.

Artículo 87. Todo retiro de asignatura deberá ser realizado mediante el mecanismo establecido para tales fines.

Artículo 88. Todo estudiante recibirá como calificación una “R” en todas las asignaturas retiradas.

Párrafo 1: Las asignaturas retiradas serán tomadas en consideración para el establecimiento del Progreso Académico del o la estudiante, considerando siempre la restricción establecida en el Art. 110.

CAPÍTULO XXI EVALUACIONES Y CALIFICACIONES

Artículo 89. El estudiantado será evaluado en forma continua y procesual mediante pruebas, exámenes, proyectos, trabajos de investigación, asignación de tareas o cualquier otro medio que se estime eficaz. En todo caso, el método de evaluación que se utilice será escogido tomando en cuenta las características propias de la asignatura.

Artículo 90. Las calificaciones finales se establecerán utilizando la siguiente escala:

Calificaciones que acreditan puntuación (Usadas para establecer el Índice Académico)			
Letra	Puntuación	Nota	Valor
A	4	90-100	Excelente
B+	3.5	85-89	Notable
B	3	80-84	Muy Bueno
C+	2.5	75-79	Bueno
C	2	70-74	Suficiente
D	1	60-69	Reprobado
F	0	0-59	Reprobado
NA ¹	0	-	Reprobado

1. NA significa: no asistió.

Artículo 91. La calificación mínima para la aprobación de una asignatura es de setenta (70) puntos.

Párrafo: En los casos de asignaturas que posean laboratorios o trabajos prácticos de campo que se impartan por separado, pero se califiquen en conjunto, la nota mínima de aprobación será el valor resultante de la sumatoria del 70% de la puntuación del componente teórico y el 70% de la puntuación

del componente de laboratorio. Cuando el estudiante no alcance el 70% en cualquiera de los dos componentes será reprobado en la asignatura y se le otorgará una calificación nunca mayor a D.

Artículo 92. Todo estudiante que inscriba una asignatura y no la curse ni la retire recibirá por parte del docente la calificación “NA” (no asistió), la cual se convertirá en una “F” al ser procesada por el Departamento de Registro.

Artículo 93. Las calificaciones que no acreditan puntuación son las siguientes:

Calificaciones que no acreditan puntuación	
Letra	Valor
I	Incompleto
R	Retiro
S	Satisfactorio
NS	No Satisfactorio
AP	Aprobado
RP	Reprobado

Párrafo 1: Las calificaciones S y NS solo serán utilizadas para asignaturas que por su naturaleza se completen en más de un (1) trimestre.

Párrafo 2: Las calificaciones AP y RP solo serán utilizadas en asignaturas requeridas para grado, pero sin valor en créditos.

Artículo 94. La calificación I (Incompleto) es una calificación provisional que se otorga a estudiantes cuyo trabajo en la asignatura ha sido adecuado, pero aún les faltan por cumplir algunos requisitos para su aprobación final. La posposición del cumplimiento de esos requisitos tiene que haber sido autorizada debidamente por el profesor o la profesora de la asignatura.

Los requisitos tendrán que ser satisfechos antes de que comience la docencia del nuevo trimestre, de lo contrario el estudiante recibirá como calificación la puntuación acumulada hasta el momento.

En aquellos casos excepcionales en que, por causa justificada y comprobada por el docente o por el Área Académica, el estudiante no haya podido completar en el tiempo previsto los requisitos señalados, se podrá ampliar el plazo con la autorización expresa de la persona responsable del programa académico, previo a la expiración del plazo normal.

En ningún caso, la extensión podrá exceder el viernes de la cuarta semana del trimestre siguiente.

Artículo 95. Las calificaciones se reportan a través de los medios establecidos y en la fecha indicada para estos fines en el Calendario Académico. Las actas deberán ser llenadas por el profesor o la profesora de la asignatura de acuerdo con las especificaciones dadas.

Artículo 96. Las calificaciones finales se pondrán a disposición del estudiante en un plazo no mayor a cuarenta y ocho (48) horas a partir de la fecha de entrega consignada en el Calendario Académico.

Artículo 97. No habrá pruebas o exámenes completivos o extraordinarios posteriores a la publicación de las calificaciones finales. Toda asignatura reprobada deberá ser cursada nuevamente.

CAPÍTULO XXII

REVISIÓN DE CALIFICACIONES

Artículo 98. Todo estudiante tiene derecho a pedir revisión de la calificación final de una asignatura cursada, si presume que hay un error en la misma.

Artículo 99. La solicitud de revisión de exámenes o de calificaciones finales se realizará por los medios institucionales, ante el profesor o la profesora de la asignatura en cuestión.

Artículo 100. Cualquier solicitud de revisión de calificación final deberá hacerse en un plazo de tres (3) días hábiles a partir de la fecha de publicación de las notas.

Artículo 101. Toda revisión de calificaciones debe realizarse en el plazo establecido por el calendario académico. Nunca deberá pasar de la primera semana de clases del trimestre siguiente.

Artículo 102. La revisión de calificación final la hará el docente de la asignatura en presencia del o de la estudiante y del coordinador o la coordinadora del programa o de su representante, a partir de una reevaluación o reconsideración de los exámenes o evaluaciones en que dicha calificación se fundamentó.

Párrafo 1: En caso de inhabilidad del docente a quien corresponde hacer la revisión, esta se le encomendará a una comisión *ad-hoc* conformada por el decano del Área a la cual pertenezca el programa que administra la asignatura objeto de la revisión. La comisión estará constituida por la coordinación del programa o de la asignatura y otros docentes específicamente calificados para llevarla a cabo.

AV
AV

ADV
ADV

Aor
Aor

VG
VG

VS

Párrafo 2: Si el estudiante no se presenta a la revisión en la fecha establecida, tendrá que acogerse a los resultados de la revisión realizada por el coordinador de la carrera y el profesor de la asignatura.

Artículo 103. El resultado de la revisión le será comunicado por escrito a la persona que la solicitó, y por la misma vía a través de la cual la solicitud fue formulada. Una misma calificación o evaluación no podrá ser objeto de más de una revisión.

Artículo 104. En caso de que, fruto de la revisión de una calificación final, se produzca un cambio en esta, el docente que impartió la asignatura, a través del Área correspondiente, comunicará por escrito el referido cambio al Departamento de Registro, en el plazo establecido y en el formulario diseñado para tal fin.

Párrafo 1: La calificación resultante de un proceso de revisión nunca podrá ser menor a la calificación reportada originalmente.

Párrafo 2: Si en la calificación final ocurriese un error involuntario, el mismo deberá ser enmendado.

Artículo 105. La calificación final que haya sido objeto de solicitud de revisión permanecerá inalterable y mantendrá todos sus efectos para los fines de acreditación, inscripción, índice académico y selección de asignaturas, mientras que el cambio no sea comunicado al Departamento de Registro.

CAPÍTULO XXIII PROGRESO ACADÉMICO

Artículo 106. El progreso académico del o de la estudiante dependerá de su condición académica y del tiempo de permanencia institucional.

Artículo 107. La condición académica de cada estudiante en la institución dependerá de su rendimiento académico. Este rendimiento se determina en función de los índices académicos trimestral y general.

- El índice trimestral corresponde a las asignaturas que otorgan puntuación, cursadas durante un trimestre específico.
- El índice general corresponde a todas las asignaturas cursadas por el estudiante durante su permanencia en el INTEC.

AV
AV

ADV
ADV

Aor
Aor

VG
VG

Artículo 108. El índice académico se calcula sobre la base de una escala de cero (0) a cuatro (4) puntos. Esta es la ponderación dada al promedio aritmético de las puntuaciones correspondientes a las calificaciones obtenidas en un período determinado. El ponderador será el número de créditos de cada asignatura. Para fines de índice académico solo se tomarán en cuenta las calificaciones definitivas que acreditan puntuación.

Párrafo: El índice académico se expresará oficialmente con el número entero correspondiente, seguido de dos (2) cifras decimales obtenidos según el procedimiento de redondeo aritmético.

Artículo 109. Se considerarán *asignaturas cursadas* todas las asignaturas que se seleccionan durante la carrera o programa de estudios, independientemente de la calificación que se obtenga, incluyendo aquellas asignaturas retiradas y reprobadas.

Párrafo: Las asignaturas dadas de baja dentro del período estipulado para las modificaciones, no se considerarán como asignaturas *cursadas*.

Artículo 110. Ninguna asignatura podrá ser retirada más de tres (3) veces. Ninguna asignatura podrá ser reprobada más de tres (3) veces.

Párrafo: En ningún caso, la suma de retiros y reprobaciones de una asignatura podrá pasar de cinco (5).

Artículo 111. La permanencia mínima de un estudiante en el INTEC está establecida por el total de trimestres consignados en su plan de estudio.

Párrafo 1: En el caso de estudiantes transferidos o que han realizados cambio de carrera o de pensum o readmisión a una segunda carrera, la permanencia mínima será el resultado de restar el total de créditos convalidados del total de créditos de la carrera correspondiente, dividido por el número de créditos del trimestre de mayor carga en la carrera.

Párrafo 2: El tiempo de permanencia máxima será el indicado en el Art. 113. Este conteo se realiza a partir del día en que realizó su inscripción.

Párrafo 3: Un estudiante que haya recibido una medida correctiva disciplinaria, el período de suspensión no será contabilizado para fines de permanencia.

AV

ADV

Aor

VG

18

	Reglamento Académico de Grado	Código:	INTEC-RGA-001
		Versión:	06
		Fecha Versión:	13/08/2021

Artículo 112. Para garantizar progreso académico en función de su permanencia institucional, el estudiante deberá aprobar en promedio el 67% de la cantidad de créditos trimestrales establecidos en su plan de estudio.

Artículo 113. El tiempo máximo de permanencia de un estudiante en la institución, a partir de la fecha de inscripción, no podrá exceder una cantidad de trimestres mayor que al 175% del total de trimestres consignados en el pensum de la carrera. En el caso que el estudiante sea transferido o que haya hecho cambio de carrera, no podrá exceder una cantidad de trimestres mayor que el 175% del total de trimestres que le resten para completar su carrera.

Artículo 114. Todo estudiante que, por causa mayor justificada y comprobada, no pueda completar su carrera conforme a lo establecido en el artículo 113 de este reglamento, deberá solicitar por escrito al Consejo Académico una única extensión del tiempo de permanencia en la institución. Es competencia del Consejo Académico determinar si procede o no dicha solicitud. Para los casos en que proceda, ninguna extensión de permanencia podrá ser superior a (3) tres trimestres.

CAPÍTULO XXIV CONDICIÓN ACADÉMICA Y BAJA ACADÉMICA

Artículo 115. La condición académica del o de la estudiante puede ser:

- a) Normal
- b) Prueba Académica
- c) Separado Condición Normal

Condición Normal

Artículo 116. Todo estudiante estará en Condición Normal cuando posea un índice mínimo de 2.00 puntos, tanto trimestral como general.

Prueba Académica

Artículo 117. Todo estudiante del nivel de grado entrará en condición de Prueba Académica cuando su índice acumulado sea menor que 2.00 puntos.

AV
AV

ADV
ADV

Aor
Aor

VG
VG

VS

Párrafo 1: Cuando un estudiante tenga un índice trimestral por debajo de 2.00, pero su índice acumulado se encuentre por encima de ese valor, se considerará en condición observada y por lo tanto debe ser referido a Consejería Académica.

Separado

Artículo 118. Un estudiante quedará separado del INTEC cuando:

- a) Obtenga la condición de Prueba Académica por cuarta vez.
- b) Exceda el tiempo máximo de permanencia en la institución establecido en artículo 113 de este reglamento.
- c) Curse una misma asignatura o su equivalente el número máximo de veces establecido en el Art. 110 sin aprobarla.
- d) Cuando su condición de progreso académico, en términos de permanencia institucional, indique que no concluirá satisfactoriamente su plan de estudio acorde a lo establecido en el artículo 112.

CAPÍTULO XXV REINCORPORACIÓN AL INTEC

Artículo 119. Todo estudiante separado por permanencia podrá someter una solicitud de extensión, a través de la Unidad de Orientación de la Dirección de Servicios a Estudiantes, justificando y aportando evidencias de los motivos que le impidieron completar su grado en el tiempo de permanencia máximo establecido.

Artículo 120. Todo estudiante separado al que se le apruebe una extensión de permanencia deberá declarar mediante firma su conocimiento de que la a probación es para una oportunidad única, inapelable, improrrogable, y exclusivamente por el número de trimestres indicados en la aprobación.

Párrafo 1: Toda solicitud de extensión de permanencia debe realizarse un trimestre antes de la fecha de vencimiento del tiempo de permanencia.

Artículo 121. Todo estudiante podrá solicitar su reincorporación al INTEC en los casos siguientes:

Readmisión:

- Cuando se le haya aprobado una extensión de permanencia, luego de haber sido separado por vencimiento del plazo para concluir su carrera.
- Cuando, estudiando Medicina u Odontología, haya concluido el ciclo de premédica, con índice mínimo de 2.50.

Reingreso:

Cuando un estudiante haya dejado de inscribirse por uno o más trimestres, siempre que no exceda los cinco (5) años.

CAPÍTULO XXVI CAMBIO DE CARRERA

Artículo 122. Todo estudiante que reingrese, después de haber permanecido fuera de la institución dos o más trimestres, lo hará siguiendo la versión más reciente de su plan de estudios, siempre que este tenga programación de asignaturas disponibles para que el estudiante continúe, después de aplicar las validaciones respondientes. En caso contrario, seguirá en la versión de pensum que tenía al momento de ausentarse.

AV

ADV

Párrafo 1: Los cambios de carrera se harán a la versión más reciente del plan de estudio.

Aor

Aor

Párrafo 2: El estudiante que reingrese a la institución y tenga aprobado un 67% o más de los créditos del programa, puede permanecer en la versión del pensum en la que cursó su último trimestre, siempre y cuando esté vigente, o pueda cursar asignaturas equivalentes. También conservará la versión de pensum si sólo le queda pendiente por cursar los créditos equivalentes a dos trimestres.

VG

VG

Artículo 123. Todo estudiante tiene derecho a solicitar cambio de carrera cuando así lo considere, siempre que cumpla los requisitos de admisión establecidos para la carrera solicitada. El Coordinador de la Carrera solicitada aprobará o no el cambio, pudiendo considerar en su decisión el historial del estudiante en la Carrera de origen, u otros elementos de su desempeño.

Párrafo 1: Los cambios de carrera se harán a la versión más reciente del plan de estudio, siempre que este tenga programación de asignaturas disponibles para que el estudiante avance, después de aplicar las validaciones correspondientes. En caso contrario, seguirá en la versión de pensum previa.

Párrafo 2: Los cambios de carrera deberán sujetarse a los plazos establecidos en Calendario Académico.

Párrafo 3: Los estudiantes sólo podrán seleccionar asignaturas de la nueva carrera después de que el cambio aparezca reflejado en su Sistema Académico.

CAPÍTULO XXVII HONORES ACADÉMICOS

Artículo 124. Se considerará estudiante con honor académico a aquel:

- a) Cuyo índice académico general sea de 3.40 o más.
- b) Que no haya reprobado (D o F) alguna asignatura.

Párrafo 1: Todo estudiante que haya obtenido una convalidación de asignaturas por ser transferido de otra institución de educación superior, o por haberse cambiado de carrera en el INTEC, no recibirá mención de honor cuando cualquiera de las asignaturas de su récord anterior haya sido reprobada.

Párrafo 2: Todo estudiante con registro en su expediente de haber cometido faltas disciplinarias graves o muy graves no tendrá derecho a Mención de Honor Académico.

Artículo 125. A todo estudiante de licenciatura o su equivalente que termine su carrera se le consignarán en sus títulos las menciones de honor académico de acuerdo con la siguiente escala:

Honor	Índice
Summa Cum Laude	3.80 a 4.00
Magna Cum Laude	3.60 a 3.79
Cum Laude	3.40 a 3.59

CAPÍTULO XXVIII GRADUACIÓN

Artículo 126. La ceremonia de graduación es el acto académico más solemne de la comunidad académica del INTEC, y en el que se investirán los estudiantes que hayan completado sus requisitos de graduación.

Artículo 127. Todo estudiante que aspire a obtener un diploma o certificado de un programa curricular para poder graduarse deberá haber satisfecho todos los requisitos académicos contenidos en su plan de estudio, así como los requisitos administrativos siguientes:

- a) Poseer en su expediente todos los documentos requeridos para la admisión.
- b) Hacer solicitud de grado dentro de los plazos definidos en calendario.
- c) No tener deuda económica con ningún departamento de la universidad.

Artículo 128. La única instancia competente para establecer si un estudiante ha cumplido satisfactoriamente los requisitos para poder recibir el diploma o certificado de un programa curricular es el Departamento de Registro.

Artículo 129. El Consejo Académico es la instancia encargada de certificar que los candidatos propuestos por las Áreas Académicas para la obtención de un grado cumplen con los requisitos establecidos para obtener el título correspondiente a la carrera cursada.

Artículo 130. La Junta de Regentes es la instancia facultada para otorgar grados académicos a los estudiantes propuestos por el Consejo Académico.

Artículo 131. La Junta de Regentes es la instancia facultada, conforme a la recomendación del Consejo Académico, para fijar las fechas de la ceremonia de graduación.

Artículo 132. La graduación en un programa curricular otorga el derecho a la utilización de los siguientes símbolos académicos: la vestimenta, la banda y el anillo.

Artículo 133. En la ceremonia de graduación los graduandos llevarán la vestimenta académica oficial. Las damas llevarán vestimenta blanca formal (vestido, o falda y chaqueta, o pantalón y chaqueta) y zapatos negros o blancos; y los caballeros vestirán chacabana blanca con mangas largas, pantalón negro y zapatos negros. Ambos llevarán la banda académica, símbolo de la unidad con la comunidad académica de la institución. Esta disposición entra en vigencia a partir del acto de graduación de abril, 2018.

Artículo 134. Todo estudiante que no participe en la ceremonia recibirá su diploma o certificado de forma individual y personal a través del Departamento de Registro, luego de pasada la ceremonia de graduación.

Artículo 135. Todo estudiante que haya obtenido un diploma o certificado de un programa curricular en el INTEC adquirirá la categoría de Egresado.

AV
AV

ADV
ADV

Aor
Aor

VG
VG

18

CAPÍTULO XXIX

GRADOS, TÍTULOS, DIPLOMAS Y CERTIFICADOS

Artículo 136. El Instituto Tecnológico de Santo Domingo tiene facultad para otorgar los certificados que acrediten estudios correspondientes al nivel técnico superior, tales como: técnico superior, tecnólogo, profesorado y otros equivalentes.

Artículo 137. El Instituto Tecnológico de Santo Domingo tiene facultad para otorgar los grados académicos y títulos que acrediten los estudios correspondientes a las carreras y programas del nivel de grado.

Artículo 138. Todo estudiante del INTEC que cumpla en forma satisfactoria las condiciones y requisitos necesarios establecidos en el plan de estudio de un programa curricular, tendrá derecho a recibir el grado académico específico y el certificado o diploma correspondiente.

Artículo 139. Cada grado académico estará acreditado mediante un diploma en el cual se consignará el título profesional obtenido.

Artículo 140. La acreditación de un grado académico podrá ir acompañada con la indicación de alguna mención o concentración en caso de que el plan de estudio cursado y completado permitiera menciones o concentraciones. En el caso de las concentraciones, el título irá acompañado de un certificado que indique la concentración realizada.

Artículo 141. El Departamento de Registro llevará un libro donde se registrarán, debidamente numerados, los diplomas y certificados expedidos, a excepción de aquellos que correspondan a estudios de corta duración, correspondientes a programas de Educación Continuada y no conducentes a un grado académico (diplomados, cursos, talleres, seminarios, conferencias, jornadas, congresos, entre otros). En este último caso, la Dirección de Educación Permanente registrará en un libro independiente los diplomas y certificados expedidos, bajo los lineamientos y controles establecidos por el Departamento de Registro.

Artículo 142. Quien pierda su diploma o certificado podrá solicitar por escrito y en persona, con las pruebas que justifiquen su solicitud, un duplicado al Departamento de Registro. En la parte frontal del duplicado se consignará que el mismo es una copia. Las firmas del diploma o certificado serán las de las autoridades del momento en que se concede. Este duplicado solo podrá ser concedido una vez a la misma persona.


AV


ADV


Aor


VG



	Reglamento Académico de Grado	Código:	INTEC-RGA-001
		Versión:	06
		Fecha Versión:	13/08/2021

Artículo 143. El Departamento de Registro mantendrá un registro de los certificados emitidos en cursos curriculares que no tengan valor acreditable.

Artículo 144. Los diplomas que acreditan grados académicos, así como los certificados de estudios superiores que no conducen a grado serán otorgados por la Junta de Regentes, luego de ser conocidos por el Consejo Académico. Serán expedidos por el Departamento de Registro y llevarán la fecha correspondiente al día de la aprobación por la Junta de Regentes.

Artículo 145. La Junta de Regentes, tras oír el parecer del Consejo Académico, podrá otorgar grados honoríficos de Doctor Honoris Causa y Profesor Emérito a personalidades del quehacer científico, social y cultural que, a su juicio, merezcan tal distinción.

Artículo 146. Los diplomas que acreditan grados académicos y los certificados de estudios técnicos superiores y de especialidades serán firmados por el rector o rectora y por el director o directora del Departamento de Registro.

CAPÍTULO XXX AUDITORÍA ACADÉMICA

Artículo 147. El Departamento de Registro es la unidad auditora académica del Instituto Tecnológico de Santo Domingo. Como tal es la única instancia con capacidad para expedir, a nombre de la institución, los siguientes documentos:

- a) Copia oficial del expediente académico de todo estudiante (Récord Académico).
- b) Calificaciones oficiales.
- c) Certificación de títulos y diplomas.
- d) Copias y certificaciones de documentos depositados con fines académicos.
- e) Certificación de inscripciones y de estudio.
- f) Otros documentos que el Consejo Académico decida que deberán ser otorgados por el Departamento de Registro.

Artículo 148. Cualquier información o documento oficial concerniente a una persona admitida, matriculada e inscrita como estudiante en el INTEC tiene un carácter personal y confidencial. Un documento solo podrá ser expedido si es requerido por escrito por la persona admitida, el estudiante o exestudiante.

AV

ADV

Aor

VG

18

	Reglamento Académico de Grado	Código:	INTEC-RGA-001
		Versión:	06
		Fecha Versión:	13/08/2021

Párrafo: Para la entrega de títulos a terceros, el INTEC se reserva el derecho de solicitar un poder notarial, cuyos datos serán validados por el Departamento de Registro.

Artículo 149. El Departamento de Registro acreditará todas las actividades realizadas por estudiantes matriculados e inscritos en un programa curricular de un Área Académica, así como también las actividades realizadas por estudiantes de intercambio y de educación permanente.

Artículo 150. El Departamento de Registro organizará y administrará la ejecución de los procesos de matriculación, readmisión y reingreso de personas admitidas y de estudiantes de programas curriculares.

CAPÍTULO XXXI COMITÉ DE GRADO

Artículo 151. Para facilitar y mejorar de manera continua la gestión del nivel de grado, se crea un Comité de Grado, integrado de la siguiente forma:

- a) El Vicerrector Académico, quien lo preside.
- b) El Director de Desarrollo Curricular y Profesorado.
- c) El Coordinador de Acreditación Institucional.
- d) El Coordinador de Nivel de Grado de cada Área Académica.


AV


ADV

Párrafo: El Comité de Grado tiene naturaleza consultiva y no deliberativa Artículo 152. Son funciones del Comité de Grado:


Aor


VG



- a) Revisar propuestas de políticas y reglamentaciones relevantes para el nivel de grado, con el fin de identificar posibles mejoras.
- b) Homogenizar criterios para el diseño, gestión y mejora continua de los programas del nivel de grado en las distintas áreas académicas.
- c) Facilitar el logro de eficiencia en el seguimiento, revisión y actualización del Modelo de Desarrollo de Grado.
- d) Socializar informaciones y experiencias que contribuyan al fortalecimiento equilibrado del Modelo de Desarrollo de Grado en todas las áreas académicas.

Otras acciones que contribuyan a la calidad en el nivel de grado mediante la unificación de criterios de gestión entre las distintas áreas académicas.

CAPÍTULO XXXII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 153. El Consejo Académico es la única instancia autorizada para modificar el presente reglamento.

Artículo 154. Cada cuatro trimestres y antes del inicio del año académico, el Consejo Académico autorizará la publicación de este reglamento, incluyendo las modificaciones hechas al mismo, si las hubiere. En caso de que haya dudas sobre la vigencia de alguna versión de este reglamento, prevalece la versión publicada en la página web de la institución.

Artículo 155. El presente Reglamento Académico de Grado deroga cualquier resolución o reglamento anterior que le sea contrario.

Artículo 156. Se emitirán cuantos reglamentos especiales y cuantos manuales y normas de procedimientos se consideren necesarios para complementar las disposiciones y regulaciones de este Reglamento Académico de Grado.

Artículo 157. Los manuales de normas de procedimientos establecidos no deberán contradecir lo consignado en este Reglamento Académico de Grado, so pena de nulidad. En caso de que ello ocurriere, la parte o partes en contradicción serán consideradas nulas.

Artículo 158. Todo reglamento especial, al igual que cualquier cambio que se proponga en cualquiera de ellos, deberá ser conocido y aprobado previamente por el Consejo Académico. Este tendrá siempre la potestad de introducir las modificaciones que juzgue pertinentes.

Artículo 159. Los casos no previstos en este reglamento serán resueltos según el Art. 25, acápite h) de los *Estatutos* del Instituto Tecnológico de Santo Domingo (INTEC).

AV

ADV

Aor

VG

18

Historial de Cambios

Aplica a la Versión	Resolución/Fecha	Artículo	Descripción
04	20210223-06/12	12	Se agrega párrafo 1 y 2.
04	20210223-06/12	13	Se actualiza tipos de asignaturas.
04	20210223-06/12	14	Se actualiza tipos de asignaturas.
04	20210223-06/12	15	Se agrega párrafo 1 y 2.
05	20210813-25/73	113	Se actualiza artículo.
05	20210813-25/73	114	Se actualiza artículo.
05	20210813-25/73	118	Se actualiza artículo.
05	20210813-25/73	119	Se actualiza artículo.
05	20210813-25/73	120	Se actualiza artículo.
05	20210813-25/73	121	Se actualiza artículo.
05	20210813-25/73	123	Se actualiza artículo.

Sometido por:



Rector

Revisado y Documentado por:



Alfredo Viciosa (22 Sep. 2021 10:39 EDT)

Director de Planificación y Calidad



Aprobado por Consejo Académico

Resolución No.: 20210813-25/73



Arturo Del Villar (22 Sep. 2021 10:50 EDT)

Vicerrector Académico



Alliet Ortega (22 Sep. 2021 11:34 EDT)

Vicerrector de Administración y Finanzas



Víctor Gómez Valenzuela (28 Sep. 2021 10:25 EDT)

Vicerrector de Investigación y Vinculación